



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADOS DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 089

Fecha: 23/05/2022

Dias para estado: 1

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 007 2000 01484 01	Ejecutivo Singular	ALBERTO ARENAS TRILLOS	MARTHA EUGENIA ESTEVEZ	Auto de Tramite En atencion a la solicitud que antecede, el Despacho considera pertinente que la parte actora deberá estarse a lo resuelto en el auto de fecha 02/10/2022//((ACTIVA-MINIMA) AG	20/05/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 017 2008 00504 01	Ejecutivo Mixto	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	ELIECER SANDOVAL VERA	Auto de Obedezcase y Cúmplase RESPUESTA PETICIÓN//ORDENA OFICIAR//AG	20/05/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 018 2010 00701 01	Ejecutivo Mixto	FINANCIERA INTERNACIONAL S.A COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL	ORLANDO JOSE RANGEL GUEVARA	Auto Niega Desistimiento Tácito//Ordena agregar despacho comisorio//requerir a los sujetos procesales para que presenten el avalúo del automotor embargado y secuestrado//AG	20/05/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 22 704 2013 00080 01	Ejecutivo Mixto	BANCO FINANDINA S.A.	ENEIDA DEL SOCORRO BENITEZ ALVAREZ	Auto que Ordena Requerimiento a la rematante MAYRA ALEJANDRA SERRANO TRUJILLO//Para los efectos procesales respectivos, téngase como precluido el término reglado en el numeral 7º del artículo 455 del C.G.P., en razón a que el bien objeto de remate se entregó para el día 03/03/2022//AG	20/05/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 018 2013 00150 01	Ejecutivo Singular	ROBINSON JULIAN ARIAS ARDILA	EFRAIN GUILLERMO BUITRAGO GARZON	Auto reanuda proceso de oficio o a petic REQUIERE A LA PARTE EJECUTANTE ROBINSON JULIAN ARIAS ARDILA(ACTIVA-MINIMA)	20/05/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 002 2013 00377 01	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA NACIONAL DE RECAUDO COONALRECAUDO	JOSE HERNANDO MORALES BUITRAGO	Auto resuelve renuncia poder (ACTIVA-MINIMA) AG	20/05/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 009 2017 00228 01	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA BBVA	CLAUDIA PATRICIA SEVERICHE OTERO	Auto que Ordena Requerimiento ORDENA OFICIAR POR SEGUNDA VEZ AL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA//AG	20/05/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 020 2018 00235 01	Ejecutivo Singular	CARMEN OLIVA MOGOLLON PORTILLA	JAIRO ALBERTO AMAYA RINCON	Auto Cita Acreedor Hipotecario BANCO DAVIVIENDA//AG	20/05/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 017 2018 00318 01	Ejecutivo Singular	EDIFICIO LA CABECERA	LUIS FRANCISCO GOMEZ VERA	Auto de Tramite ABSTENERSE DE ORDENAR EL LEVANTAMIENTO DEPRECADO//AG	20/05/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 025 2018 00639 01	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	HERNANDO RAMIREZ GUTIERREZ	Auto de Tramite el Despacho se abstendrá por ahora de resolver acerca de la cesión de crédito//AG	20/05/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 024 2019 00023 01	Ejecutivo Singular	BANCO POPULAR S.A.	WILFREDY RUIZ SUAREZ	Auto Ordena Seguir Adelante la Ejecuci AG	20/05/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 006 2019 00280 01	Ejecutivo con Título Hipotecario	CESAR AUGUSTO BALLESTEROS HERNANDEZ	MARLENE CORNADO RIOS	Auto Ordena Remisión de Expediente AL JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA (MENOR)//LAURA SANCHEZ	20/05/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 025 2019 00350 01	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	MARTHA YANETH REATIGA TARAZONA	Auto que Modifica Liquidacion del Credi //ACEPTA CESION DEL CREDITO//ORDENA ENTREGA DE TITULOS//AG	20/05/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 019 2021 00183 01	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	MAXIMO JOSE CALDERON CORREA	Auto Pone en Conocimiento Nota devolutiva proveniente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos//3. En atención al memorial que antecede presentado por el tercerista WILSON RENE BOHORQUEZ PRADA, el Despacho se abstendrá de ordenar por ahora el levantamiento de la cautela decretada en el auto de fecha 15/04/2021//De todas maneras, cabe precisarle al tercerista que si pretende ejercer algún tipo de derecho sobre el inmueble que se embargó, tal prerrogativa la tendrá que hacer valer en la diligencia de secuestro, pues, así lo establecen los artículos 596 y 597 del C.G.P.//AG	20/05/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 019 2021 00183 01	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	MAXIMO JOSE CALDERON CORREA	Auto de Tramite se considera pertinente por este operador judicial ordenar que se cumpla con el término de ejecutoria de la providencia expedida el día 17/05/2022. Procédase por la Secretaría del Centro de Servicios a efectuar la correspondiente publicación en estados de la mencionada decisión.//AG	20/05/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 025 2021 00203 01	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	COORDIEVENTOS S.A.S.	Auto que Avoca Conocimiento Poner en conocimiento de la parte demandante BANCOLOMBIA S.A. la admisión del proceso de reorganización frente a la demandada TILCIA PEREZ TORRES//REQUERIR a la parte actora para que en el término de ejecutoria de esta decisión, se sirva manifestar si prescinde de cobrar su crédito contra el deudor solidario COORDIEVENTOS S.A.S//AG	20/05/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

**DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1562 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR
A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 23/05/2022 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO
LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.**

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J07-2000-01484-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la parte actora solicita que se nombre un perito para avaluar el derecho cautelado en este proceso. Finalmente, se coloca de presente que el proceso de la referencia se encontraba en el *outsourcing* contratado para la digitalización de expedientes. Una vez recibido el proceso en digital se ingresa al Despacho para resolver. Sirvase proveer. Bucaramanga, 20 de mayo de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2.022).

1. En atención a la solicitud que antecede, el Despacho considera pertinente que la parte actora deberá estarse a lo resuelto en el auto de fecha 02/10/2022, en donde se explicó las razones por las cuales no procedía dicha deprecación.
2. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE,

ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

MAGP

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.089 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 23 DE MAYO DE 2022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J017-2008-00504-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que el Juzgado Segundo Civil del Circuito con Conocimiento en Asuntos Laborales de Pamplona, por medio de la sentencia de fecha 18/05/2022 emitida dentro de la acción de tutela identificada con la radicación No. 54518-31-12-002-2022-00067-00 resolvió conceder el amparo al derecho fundamental de petición del señor JORGE ELIECER ROJAS RAMIREZ. Sírvase proveer. Bucaramanga, 20 de mayo de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario grado 12

Bucaramanga, veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2.022).

1. Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTO EN ASUNTOS LABORALES DE PAMPLONA** en la sentencia de fecha 18/05/2022 emitida dentro de la acción de tutela identificada con la radicación No. 54518-31-12-002-2022-00067-00, por medio de la cual concedió el amparo constitucional al ciudadano **JORGE ELIECER ROJAS RAMIREZ**.

2. Con el fin de estarse a lo resuelto por el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTO EN ASUNTOS LABORALES DE PAMPLONA**, el Despacho procede a responder la petición No. 2 del escrito presentado por el señor **JORGE ELIECER ROJAS RAMIREZ**, por medio del cual solicita:

“(...) El pago de la suma de TREINTA Y SEIS MILLONES DOCIENTOS TREINTA Y CINCO (36.235.000) MIL PESOS MONEDA CORRIENTE, por concepto del canon de arrendamiento de CIENTO TREINTA Y DOS (134) MESES Y SEIS (6) DÍAS, contados desde el 11 de diciembre del 2010 hasta el 17 de noviembre del 2021 (...)”.

Previamente a resolver lo referenciado, lo primero que deberá señalársele al peticionario -tercerista- es que *“(...) el derecho de petición no procede para poner en marcha el aparato judicial o para solicitar que un servidor público cumpla sus funciones jurisdiccionales ya que esa es una actuación reglada que está sometida a la ley procesal. Ahora bien, en caso de mora judicial puede existir trasgresión del debido proceso, y del derecho de acceso efectivo a la justicia; pero no del derecho*

de petición. Dentro de las actuaciones ante los jueces pueden distinguirse dos. De un lado, los actos estrictamente judiciales y, de otro lado los actos administrativos. Respecto de estos últimos se aplican las normas que rigen la administración, esto es, el código contencioso administrativo. Por el contrario, las peticiones en relación con actuaciones judiciales no pueden ser resueltas bajo los lineamientos propios de las actuaciones administrativas, como quiera que las solicitudes que presenten las partes y los intervinientes dentro de aquel (del proceso) en asuntos relacionados con la Litis tienen un trámite en el que prevalecen las reglas del proceso”¹.

Bajo el precedente jurisprudencial que se cita, resulta claro que el derecho de petición no es el instrumento más idóneo para poner en marcha el aparato judicial, con el ánimo de ejercer o ejecutar las actuaciones procesales que le corresponden a las partes o terceros, las cuales están sujetas a las reglas estipuladas en el Código General del Proceso.

No obstante lo anterior, para dar respuesta a lo peticionado por el señor **JORGE ELIECER ROJAS RAMIREZ** en ejercicio del derecho de petición, se considera pertinente precisar que revisado el expediente se detalla que el peticionario obra como tercerista, quien enuncia ser el propietario del establecimiento “*Parqueadero Centro Cristiano*”; lugar donde se encuentra el vehículo cautelado identificado con la placa **BHX-013** dentro del diligenciamiento que se encuentra activo.

Asimismo, se le coloca de presente respecto de la cancelación del dinero señalado en la petición, que dicho pago se efectuará transcurrido el término indicado en la ley procesal, el cual comienza a correr una vez se produzca la entrega del bien adjudicado al rematante, según lo establecido en el numeral 7° del artículo 455 del C.G.P, a saber: “(...) *Cumplidos los deberes previstos en el inciso 1o del artículo 453, el juez aprobará el remate dentro de los cinco (5) días siguientes, mediante auto en el que dispondrá: (...) 7. La entrega del producto del remate al acreedor hasta concurrencia de su crédito y las costas y del remanente al ejecutado, si no estuviere embargado. Sin embargo, del producto del remate el juez deberá reservar la suma necesaria para el pago de impuestos, servicios públicos, cuotas de administración y gastos de parqueo o depósito que se causen hasta la entrega del bien rematado. Si dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega del bien al rematante, este no demuestra el monto de las deudas por tales conceptos, el juez ordenará entregar a las partes el dinero reservado (...)*”.

De esta forma, queda resuelto el derecho de petición que formuló el señor **JORGE ELIECER ROJAS RAMIREZ**.

¹ Sentencia T-377 de 2000 MP: ALEJANDRO MARTINEZ CABALLERO.

3. Ahora bien, se podría predicar una mora en la evacuación del trámite que estaba pendiente por resolverse dentro del proceso a cargo. Sin embargo, la misma se encuentra justificada por las especiales circunstancias de congestión judicial que atraviesan los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga que son bien conocidas por el **CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER**.

En efecto, respecto de la mora justificada el Despacho deberá precisar lo siguiente:

(i) este Despacho de ejecución civil municipal tiene a cargo en estos momentos 4.464 procesos para ser evacuados y vigilados entre dos empleados y un juez, más las acciones de tutela e incidentes de desacato que tienen prelación constitucional; (ii) las solicitudes que llegan a cada uno de los procesos se están resolviendo en estricto orden de radicación y bajo la prelación legal establecida; (iii) existen memoriales pendientes por resolver con ingreso al Despacho, así: (1) enero, 8 memoriales; (2) febrero, 195 memoriales; (3) marzo, 302 memoriales; (4) abril, 271 memoriales; (5) mayo, 225 memoriales; (iv) dentro de las tareas judiciales a evacuar por las dos empleadas del Juzgado se encuentra la revisión del correo institucional en el cual se reciben diariamente respuestas a las acciones constitucionales, solicitudes de entidades como la Procuraduría General de la Nación, las Personerías de los municipios del área metropolitana, la Fiscalía General de la Nación, acciones de tutela contra el Juzgado, derechos de petición, solicitudes de usuarios dirigidas a los procesos que se conocen en el Juzgado y algunas que se remiten por error al confundir estos juzgados con los de ejecución de penas y medidas; (v) de igual manera, dichas empleadas tienen a cargo la atención al público de manera telefónica, en especial, lo relacionado con asuntos constitucionales; (vi) los justiciables deberán tener en cuenta que con ocasión de la pandemia generada por el COVID-19 y la suspensión de términos decretada por el Consejo Superior de la Judicatura, las solicitudes en los distintos procesos se han visto represadas y han rebosado la capacidad de respuesta efectiva por parte del Juzgado, pero aun así el titular del estrado junto con su equipo de trabajo está haciendo el mejor esfuerzo todos los días para brindar el servicio de justicia que merecen los ciudadanos.

4. Por el Centro de Servicios comuníquese por la vía más expedita lo motivado en la presente decisión al señor **JORGE ELIECER ROJAS RAMIREZ** a la dirección suministrada en el escrito de solicitud, con el fin de darle respuesta a la petición invocada y cumplimiento a lo ordenado por el Juez de tutela.

5. Por el Centro de Servicios remítase por la vía más expedita copia de la presente decisión al JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTO EN ASUNTOS LABORALES DE PAMPLONA, con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado por el Juez de tutela dentro del proceso que allí se sigue bajo la radicación No. 54-518-31-12-002-2022-00067-00.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

YAGC

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No **089** Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día **23 DE MAYO DE 2.022.**



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que el abogado de la parte demandada solicita la terminación del proceso por desistimiento tácito. A su vez, que se allega un despacho comisorio diligenciado y un informe presentado por la secuestre designada. Sírvase proveer. Bucaramanga, 20 de mayo de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2022).

En el memorial que antecede, el apoderado judicial de la parte demandada **CARMEN CECILIA AMAYA RODRIGUEZ** y **ORLANDO JOSE RANGEL GUEVARA** solicita dentro del proceso de la referencia que se decrete la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Frente a lo requerido es de conocimiento que el desistimiento tácito es una forma anormal de terminación del proceso que se genera como consecuencia de la inactividad de la parte que promovió el mismo. Dicha figura jurídica se encuentra instituida en el art. 317 del C.G.P, el cual en su numeral 2º literales b) y c), prevé:

“El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos: (...) 2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes. El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas: (...) b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años; c) Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en

este artículo." (Subrayado y cursiva fuera del texto original).

De la norma transcrita, queda claro que: (i) el desistimiento tácito procede a petición de parte o de oficio cuando se reúnan los requisitos para decretarlo; (ii) si el proceso cuenta con sentencia o auto que ordene seguir adelante la ejecución, se requiere que el expediente permanezca inactivo por más de 2 años; y (iii) cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpe los términos previstos en el citado artículo.

Bajo tal contexto, vemos que el artículo 118 *ibidem* enseña que: "(...) Cuando el término sea de meses o de años, su vencimiento tendrá lugar el mismo día que empezó a correr del correspondiente mes o año. Si este no tiene ese día, el término vencerá el último día del respectivo mes o año. Si su vencimiento ocurre en día inhábil se extenderá hasta el primer día hábil siguiente". Esto quiere decir que cuando el término sea de meses o años no deben descontarse los días feriados, ni los de vacancia judicial, ni aquellos en los que por disposición de la autoridad deba cerrarse el Juzgado.

Descendiendo al caso en concreto, el Despacho advierte que la última actuación útil, previo a la radicación de la solicitud de terminación por desistimiento tácito - 26/04/2022-, es de fecha 10/02/2022 (remisión de despacho comisorio para diligencia de secuestro), es decir, que entre esos dos tiempos ha pasado 2 meses; 2 semanas; 2 días. En consecuencia, los dos años de inactividad que exige la norma antes planteada no se han visto cumplidos.

Finalmente, en el acápite resolutorio de esta decisión se entrará a proveer acerca del despacho comisorio remitido para la diligencia de secuestro y el informe presentado por la secuestre.

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud de terminación del presente asunto por desistimiento tácito, conforme fue expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Para los efectos señalados en el artículo 40 del C.G.P, ordénese agregar debidamente evacuado el despacho comisorio No. 002 del 10/02/2022, el cual fue remitido por la autoridad comisionada respecto de la práctica de la diligencia de secuestro sobre el vehículo embargado identificado con la placa **CWD-070**.

TERCERO: Requerir a los sujetos procesales para que presenten el avalúo del automotor embargado y secuestrado.

CUARTO: Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción, el Despacho considera pertinente ordenar oficiar a la **DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTES DE BUCARAMANGA**, con el fin de que el término de tres (3) días contados a partir del recibido de la comunicación respectiva se sirva informar al proceso el valor del avalúo fijado oficialmente para calcular el impuesto de rodamiento sobre el vehículo matriculado en dicha oficina que se identifica con la placa **CWD-070**. Por la Secretaría del Centro de Servicios librese y remítase la comunicación respectiva.

QUINTO: Téngase en cuenta el informe presentado por la secuestre **LUZ MIREYA AFANADOR AMADO** respecto del vehículo embargado y secuestrado identificado con la placa **CWD-070**.

SEXTO: Atendiendo lo informado por la sociedad que funge como secuestre del vehículo cautelado, el Despacho considera pertinente ordenar oficiar a la secuestre **LUZ MIREYA AFANADOR AMADO**, con el fin de que dentro del término de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación respectiva se sirva informar lo siguiente: (i) si el **PARQUEADERO Y TRANSPORTES PIPATON S.A.S** en el cual se encuentra el automóvil distinguido con la placa **CWD-070**, se encuentra autorizado por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración de Bucaramanga-Santander para prestar el servicio de parqueadero o patios para vehículos inmovilizados por orden judicial. A su vez, se le coloca de presente a la auxiliar de la justicia que funge como secuestre que de conformidad con lo establecido en el numeral 6º del artículo 595 del C.G.P, una vez materializado el secuestro sobre el vehículo embargado, el auxiliar de la justicia deberá depositarlo inmediatamente en la bodega de que disponga, y a falta de ésta en un almacén general de depósito u otro lugar que ofrezca plena seguridad, de lo cual informará por escrito a este Juzgado al día siguiente de consumado el secuestro junto con el inventario del vehículo y, además, deberá tomar las medidas adecuadas para la conservación y mantenimiento del bien. Por la Secretaría del Centro de Servicios librese y remítase la comunicación respectiva.

SÉPTIMO: En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ORIGINAL FIRMADO

**IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ**

IVAGS

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 89 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 23 DE MAYO DE 2.022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J704-2013-00080-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informándosele acerca del memorial presentado por la rematante. Sírvase proveer. Bucaramanga, 20 de mayo de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado12

Bucaramanga, veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2.022).

1. Téngase en cuenta lo informado por la rematante **MAYRA ALEJANDRA SERRANO TRUJILLO** en el escrito que antecede respecto del requerimiento realizado en el auto de fecha 08/04/2022.
2. Atendiendo que no se ha cumplido con el requerimiento que antecede, el Despacho considera pertinente requerir una vez más a la rematante **MAYRA ALEJANDRA SERRANO TRUJILLO** para que dentro del término de ejecutoria de esta decisión se sirva dar cumplimiento a lo previsto en el numeral 3º del auto de fecha 18/12/2020, allegando así la copia del certificado de tradición del vehículo subastado que se identifica con la placa **DLK-552**, en donde conste la venta forzada a su favor, debidamente inscrita ante la Dirección de Tránsito de Bucaramanga y la cancelación del gravamen prendario que recae sobre dicho automotor, como se ordenó en el auto que aprobó el anotado remate.
3. Para los efectos procesales respectivos, téngase como precluido el término reglado en el numeral 7º del artículo 455 del C.G.P, en razón a que el bien objeto de remate se entregó para el día 03/03/2022.
4. Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción, el Despacho considera pertinente requerir a los sujetos procesales para que presenten la liquidación del crédito actualizada.
5. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**ORIGINAL FIRMADO
IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ**

IVAGS

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.089 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 23 DE MAYO DE 2022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J18-2013-00150-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informándose que se allega un acto de apoderamiento. Sírvase proveer. Bucaramanga, 20 de mayo de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2.022).

1. De conformidad con lo previsto en los artículos 159 y 160 del C.G.P, el Despacho considera pertinente ordenar la reanudación de la presente actuación, toda vez que la causa por la cual se interrumpió en el auto del 18/03/2021 quedó superada en el tiempo.
2. Previo a dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 74 del C.G.P, el Despacho considera pertinente requerir a la parte demandante **ROBINSON JULIAN ARIAS ARDILA** para que allegue la forma completa e integra el acto de apoderamiento concedido a su abogado, por cuanto el documento arrimado al plenario se encuentra incompleto en su contenido, dado que en el mismo no aparece ni la firma del poderdante como tampoco de su apoderado, incumpléndose así la exigencia establecida en la norma en cita que trata acerca de "(...) El *poder especial para efectos judiciales deberá ser presentado personalmente por el poderdante ante juez, oficina judicial de apoyo o notario*". A la par, no se puede perder de vista que el acto de apoderamiento no se allegó de la cuenta de correo electrónico del poderdante bajo los presupuestos del Decreto 806 de 2020.
3. Hasta tanto se supere lo anterior, el Despacho se releva de resolver las peticiones procesales realizadas por el abogado que dice representar a la parte actora, toda vez que por ahora a este profesional no se le ha reconocido personería adjetiva.
4. Teniendo en cuenta los poderes de ordenación e instrucción contenidos en el artículo 43 del C.G.P., se considera pertinente requerir por tercera vez a la parte ejecutante para que dentro del término de ejecutoria de esta decisión, se sirva pronunciarse expresamente sobre la fecha exacta del abono que reportó por la suma de (\$100.000.00) obrante a (Fl. 49, Cd. 1).

5. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE,

ORIGINAL FIRMADO

**IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ**

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No 089 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 23 MAYO DE 2022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



**Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura**

República de Colombia

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J02-2013-00377-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que se allegó un poder. A su vez, se informa que el proceso de la referencia se encontraba en el *outsourcing* contratado para la digitalización de expedientes. Una vez recibido el proceso en digital se ingresa al Despacho para resolver. Sírvase proveer. Bucaramanga, 20 de mayo de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

Bucaramanga, veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2.022).

1. Por encontrarse procedente lo solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante en el escrito que precede a este auto, el Juzgado de conformidad con el artículo 76 del C.G.P. procede a aceptar la renuncia al poder concedido al profesional del derecho **ALEJANDRO ORTIZ PELAEZ** otorgado por la parte demandante **COOPERATIVA NACIONAL DE RECAUDOS - EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA - EN INTERVENCIÓN - COONALRECAUDO**
2. Teniendo en cuenta el poder allegado, el Despacho se abstendrá de reconocerle personería jurídica a la abogada **MARTHA PATRICIA OLAYA**, quien se identifica con la T.P. 281.230 del C.S.J, toda vez que la **FIDUCIARIA CENTRAL S.A.** no funge como sujeto procesal dentro de este proceso.
3. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE,

ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

MAGP

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No 089 Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 23 DE MAYO DE 2022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J009-2017-00228-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que el Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga no ha dado contestación a un requerimiento que se le hizo. Sírvase proveer. Bucaramanga, 20 de mayo de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario grado 12

Bucaramanga, veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2.022).

1. Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción, el Despacho considera pertinente ordenar oficiar por segunda vez al **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA** para que se sirva expedir de manera “urgente” una certificación del estado actual y demás actuaciones surtidas dentro del proceso No. 68001-40-03-021-2019-0078-01 que se adelanta ante dicho estrado judicial, así como también deberá remitir copia de la demanda con que fue promovido ese pleito. Además, con el fin de fijar la competencia de este estrado para conocer de una posible acumulación de procesos fincados en garantías reales, se requiere al Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga para que en la certificación a expedir precise la fecha en que dentro del proceso referido se notificó el demandado del auto admisorio de la demanda, al igual se tendrá que precisar si en dicha causa litigiosa se ha practicado medida cautelar sobre el inmueble distinguido con la M.I. No. **300-399078**. Por la Secretaría del Centro de Servicios librese y remítase el oficio respectivo.

2. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 089 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 23 DE MAYO DE 2.022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J20-2018-00235-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que el abogado de la parte demandante allega unos certificados de tradición de los predios cautelados. Sírvase proveer. Bucaramanga, 20 de abril de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2.022).

1. Téngase en cuenta para todos los efectos procesales pertinentes que los inmuebles identificados con la M.I. No. **50N-20620549** y **50N-20620425** ya se encuentran embargados por cuenta de este proceso, según los certificados de tradición aportados por la parte ejecutante.
2. Con el fin de continuar con el trámite subsiguiente, el Despacho considera pertinente ordenar oficiar al **JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.** dentro del proceso que allí gira bajo el radicado No. 11001-40-03-039-2018-00265-00, con el fin de que se sirva dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 466 del C.G.P, esto es, remitiendo copia de las diligencias de secuestro y los avalúos realizados sobre los inmuebles No. **50N-20620549** y **50N-20620425** de propiedad del demandado **JAIRO ALBERTO AMAYA RINCÓN**, los que se colocaron a disposición de las presentes diligencias, a través del oficio No. 63418 del 16/10/2019, con el fin de que dichas actuaciones tengan eficacia en la presente ejecución. Procédase por la Secretaria del Centro de Servicios a expedir y remitir el respectivo oficio.
3. En razón a que sobre el inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria **No. 50N-20620549** embargado en este proceso aparece que soporta una hipoteca a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, se hace necesario que de conformidad con lo indicado en el artículo 462 del C.G.P, se cite a dicho sujeto para que haga valer su crédito sea o no exigible, bien sea en este proceso ejecutivo o en proceso separado con garantía real, dentro de los veinte (20) días siguientes a su citación personal, que se hará como lo disponen los artículos 291 a 293 del C.G.P.
4. En razón a que sobre el inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria **No. 50N-20620425** embargado en este proceso aparece que soporta una hipoteca a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, se hace necesario que de conformidad con

lo indicado en el artículo 462 del C.G.P, se cite a dicho sujeto para que haga valer su crédito sea o no exigible, bien sea en este proceso ejecutivo o en proceso separado con garantía real, dentro de los veinte (20) días siguientes a su citación personal, que se hará como lo disponen los artículos 291 a 293 del C.G.P.

5. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

MAGP

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 089 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 23 DE MAYO DE 2022. Consejo Superior de la Judicatura



República de Colombia

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



**PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J17-2018-0318-01**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003**

Al Despacho del señor Juez informando que el abogado de la parte demandada solicita el levantamiento de una medida cautelar. Sírvase proveer. Bucaramanga, 20 de mayo de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2.022).

1. Sin perjuicio de lo ordenado en el numeral 1º del auto de fecha 14/02/2022 y, además, teniendo en cuenta la petición que antecede presentada por el abogado del demandado **LUIS FRANCISCO GOMEZ VERA** y comoquiera que lo pretendido en dicho escrito es la cancelación de la medida cautelar que recae sobre el vehículo de placa **MTN-825**, el Despacho se abstendrá de ordenar el levantamiento deprecado, toda vez que dicha súplica no se ajusta a ninguna de las causales establecidas en el artículo 597 del C.G.P. Cabe destacar, que la solicitud que se está evacuando se basa en el pago total de la obligación, sin embargo, dicha deprecación no es acompañada por la parte actora en quien recae la potestad de disposición sobre el derecho de acreencia que se está haciendo valer en esta ejecución.

2. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE,

**ORIGINAL FIRMADO
IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ**

IVAGS

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No **089** Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día **23 DE MAYO DE 2.022.**



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez ingresándose un escrito que versa sobre la aclaración dispuesta en el auto que antecede. A su vez, se allega otra cesión de crédito. Sírvase proveer. Bucaramanga, 20 de mayo de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2.022).

1. Teniendo en cuenta el escrito que antecede presentado por la apoderada general de la parte demandante –cesionaria- **REINTEGRA S.A.S**, el Despacho se abstendrá por ahora de resolver acerca de la cesión de crédito practicada entre la citada sociedad y la empresa **GRUPO CONSULTOR DE OCCIDENTE Y CIA. LTDA.**, toda vez que el requerimiento anterior que versa acerca de la aclaración dispuesta en el numeral 4º del auto de fecha 15/12/2021, solamente ha sido atendida por la sociedad –cedente-, pero no ha existido la participación en dicha enmienda de la sociedad –cesionaria-, es decir, que bajo los nuevos términos que se le quieren otorgar a la cesión de crédito, la parte cesionaria no ha plasmado su aquiescencia. Es de destacar, que en el numeral 4º del proveído mencionado se ordenó por el Juzgado: *“(...) PREVIO a decidir acerca del trámite impetrado en el memorial que precede por parte de REINTEGRA S.A.S y la empresa GRUPO CONSULTOR DE OCCIDENTE Y CIA. LTDA., se considera pertinente requerir a los sujetos que allí intervienen para que se sirvan aclarar de manera conjunta su deprecación”*.

2. Con ocasión de lo anterior y en razón a que aún no se ha aceptado como cesionario de **REINTEGRA S.A.S** al **GRUPO CONSULTOR DE OCCIDENTE Y CIA. LTDA.**, el Despacho se abstendrá de proveer acerca de la petición de traslado de un vehículo y de la nueva cesión celebrada por la última de las sociedades reseñadas en compañía de **FRANCISCO JAVIER MARTINEZ**, dado que la empresa en cuestión no se encuentra por ahora legitimada en el derecho crediticio que pretende ceder a un particular.

3. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE,

IVAGS

ORIGINAL FIRMADO
IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 089 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 23 DE MAYO DE 2.022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

PROCESO: EJECUTIVO (DEMANDA ACUMULADA)
RADICADO: 68001-40-03-024-2019-00023-01
DEMANDANTE: TERESA JACOME JACOME
DEMANDADOS: WILFREDY RUIZ SUAREZ
JOHANA ELIZABETH CELIS MEJIA

Auto que ordena seguir adelante la ejecución

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2.022).

La parte demandante **TERESA JACOME JACOME**, a través de endosatario en procuración, formuló demanda ejecutiva en acumulación, en contra de **WILFREDY RUIZ SUAREZ** y **JOHANA ELIZABETH CELIS MEJIA**, para obtener el pago de la obligación contenida en el título ejecutivo –letra de cambio-.

Por reunir la demanda los requisitos formales y estar adosada de título con suficiente mérito ejecutivo, mediante el auto calendarado el 15/09/2020, el Juzgado aceptó el trámite de acumulación de la demanda interpuesta y, además, libró mandamiento de pago en la forma solicitada, ordenando a la parte demandada pagar las sumas allí comprendidas dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación; providencia que fue notificada por estados el 16/09/2020.

El demandado **WILFREDY RUIZ SUAREZ**, se notificó de la orden de recaudo judicial dictada en el trámite de la demanda acumulada, mediante anotación en estados publicados el día 16/09/2020, tal y como lo ordena el numeral 1º del artículo 463 del C.G.P.

La demandada **JOHANA ELIZABETH CELIS MEJIA**, se notificó del mandamiento de pago por medio del aviso que contempla el artículo 292 del C.G.P., el cual fue recibido para el día 03/03/2022, según consta en la certificación expedida por la empresa de correo. Transcurrido el término de rigor, la notificada no propuso defensa alguna contra la acción ejecutiva.

De igual forma, se señala que dentro del proceso se cumplió con lo previsto en el numeral 2º del artículo 463 del C.G.P, es decir, se emplazó a todas las personas que tuvieran créditos con títulos de ejecución en contra del deudor.

Realizado el llamamiento que ordena la norma en cita dentro del trámite de la demanda acumulada (04RegistroEmplazamientoTYBA-Expediente digitalizado), ninguno de los acreedores emplazados se hizo presente ante estas diligencias con el fin de hacer valer sus derechos de acreencia.

Ahora bien, el artículo 440 del C.G.P, determina que: *“(...) Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado (...)”.*

A su vez, el numeral 5º del artículo 463 del C.G.P, prevé que *“(...) Cuando fuere el caso, se dictará una sola sentencia que ordene llevar adelante la ejecución respecto de la primera demanda y las acumuladas, y en ella, o en la que decida las excepciones desfavorablemente al ejecutado, se dispondrá: a) Que con el producto del remate de los bienes embargados se paguen los créditos de acuerdo con la prelación establecida en la ley sustancial; b) Que el ejecutado pague las costas causadas y que se causen en interés general de los acreedores, y las que correspondan a cada demanda en particular, y c) Que se practique conjuntamente la liquidación de todos los créditos y las costas”.*

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución a favor de **TERESA JACOME JACOME**, y en contra de los demandados **WILFREDY RUIZ SUAREZ** y **JOHANA ELIZABETH CELIS MEJIA**, en la forma indicada en el mandamiento de pago de fecha 15/09/2020.

SEGUNDO: ADVIÉRTASE que cualquiera de las partes deberá presentar la liquidación del crédito dentro del trámite de la demanda acumulada, con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, conforme a lo estipulado en el artículo 446 del C.G.P.

TERCERO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes que se hallen embargados o que se llegaren a embargar en el presente proceso, previas las formalidades de ley, con el fin de que con el producto de estos se paguen los créditos ejecutados siguiendo el orden de la ley sustancial.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada, de conformidad con el artículo 365 del C.G.P. Inclúyase en la liquidación de costas la suma de **(\$300.000.00)**, como agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ORIGINAL FIRMADO
IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 089 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 23 DE MAYO DE 2022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Profesional Universitario Grado 12

Republica de Colombia

Ivags

EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL (MENOR)
RADICADO: J06-2019-000280-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informándose acerca de un memorial a través del cual se informa que la demandada **MARLENE CORONADO RIOS** entró en un proceso de reorganización abreviada ante el Juzgado Séptimo Civil del Circuito de Bucaramanga. Sírvase proveer. Bucaramanga, 20 de mayo de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2.022).

Sería del caso proseguir con el trámite de esta acción ejecutiva con garantía real promovida en estos momentos por **CESAR AUGUSTO BALLESTEROS HERNANDEZ**, en contra de **MARLENE CORONADO RIOS**, si no se observara por el Despacho que la demandada en cuestión inició ante el **JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA** un trámite de reorganización abreviada bajo el radicado 68001-31-03-007-2021-00258-00, regido, entre otros, por las disposiciones del Decreto legislativo 772 de 2020 y la Ley 1116 de 2006, el cual fue admitido para el día 22/09/2021, según consta en el memorial que antecede.

Puestas así las cosas, dentro de este proceso ejecutivo se dará aplicación a lo reglado en el Decreto 772 de 2020, el cual estipulada lo siguiente: (i) a partir de la fecha de inicio de un proceso de reorganización de los que trata la Ley 1116 de 2006 y dicho Decreto legislativo, con el objetivo de preservar la empresa y el empleo, las medidas cautelares practicadas en procesos ejecutivos o de cobro coactivo que recaen sobre bienes distintos a los sujetos a registro, de los deudores afectados por las causas que motivaron la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica de que trata el Decreto 637 del 6 de mayo de 2020, se levantarán por ministerio de la ley, con la expedición del auto de inicio del proceso, por lo tanto, el juez que conoce de la ejecución deberá entregar los dineros o bienes al deudor, incluso si el proceso ejecutivo no se hubiere remitido para su incorporación en el proceso concursal. El promotor o quien ejerza su función deberá verificar el destino de los bienes desembargados e informar al juez, dentro del término que éste indique; (ii) los despachos judiciales y entidades que estén conociendo de procesos ejecutivos, de cobro coactivo, y de restitución, tanto judiciales como extrajudiciales promovidos contra el deudor, deberán aplicar los

artículos 20, 22 y 70 de la Ley 1116 de 2006 y lo previsto en el artículo 4º de dicho Decreto legislativo.

Del mismo modo, se dará acatamiento a lo previsto en el artículo 20 de la Ley 1116 de 2006 que establece: *“A partir de la fecha de inicio del proceso de reorganización no podrá admitirse ni continuarse demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del deudor. Así, los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado antes del inicio del proceso de reorganización, deberán remitirse para ser incorporados al trámite y considerar el crédito y las excepciones de mérito pendientes de decisión, las cuales serán tramitadas como objeciones, para efectos de calificación y graduación y las medidas cautelares quedarán a disposición del juez del concurso, según sea el caso, quien determinará si la medida sigue vigente o si debe levantarse, según convenga a los objetivos del proceso, atendiendo la recomendación del promotor y teniendo en cuenta su urgencia, conveniencia y necesidad operacional, debidamente motivada. El Juez o funcionario competente declarará de plano la nulidad de las actuaciones surtidas en contravención a lo prescrito en el inciso anterior, por auto que no tendrá recurso alguno. El promotor o el deudor quedan legalmente facultados para alegar individual o conjuntamente la nulidad del proceso al juez competente, para lo cual bastará aportar copia del certificado de la Cámara de Comercio, en el que conste la inscripción del aviso de inicio del proceso, o de la providencia de apertura. El Juez o funcionario que incumpla lo dispuesto en los incisos anteriores incurrirá en causal de mala conducta (...)”.*

De tal suerte, que al haberse promovido demanda ejecutiva en contra de la demandada **MARLENE CORONADO RIOS**, con anterioridad al proceso de reorganización abreviada, la presente causa será remitida para que sea incorporada al trámite para efectos de calificación y graduación y las medidas cautelares quedarán a disposición del concurso en lo que versa a bienes sujetos de registro, en donde se determinará si las cautelas decretadas siguen vigentes o si deben levantarse, según convenga a los objetivos del proceso, atendiendo la recomendación del promotor y teniendo en cuenta su urgencia, conveniencia y necesidad operacional, debidamente motivada, tal y como lo dispone el inciso 1º del artículo 20 de la ley 1116 de 2006.

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: Poner en conocimiento de la parte demandante la admisión del proceso de reorganización abreviada en los términos del Decreto 772 de 2020 y la Ley 1116 de 2006 frente a la demandada **MARLENE CORONADO RIOS** que se sigue ante el **JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA** bajo el radicado 68001-31-03-007-2021-00258-00, según lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: ORDENAR que una vez se encuentre ejecutoriada esta decisión sea enviado el presente expediente ante el **JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**, en donde se adelanta el trámite de reorganización abreviada de la parte demandada **MARLENE CORONADO RIOS**, causa que se identifica con la radicación No. 68001-31-03-007-2021-00258-00, con el fin de que el crédito que aquí se ejecuta sea tenido en cuenta al momento de la calificación y graduación de los créditos adquiridos por la deudora. Procédase por el Centro de Servicios.

TERCERO: Colocar de presente que las medidas cautelares en lo que versa a bienes sujetos de registro quedarán a disposición del trámite de reorganización abreviada que se adelanta ante el **JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**, en donde se determinará si esa clase de cautelares decretadas siguen vigentes o si deben levantarse, según convenga a los objetivos del proceso, atendiendo la recomendación del promotor y teniendo en cuenta su urgencia, conveniencia y necesidad operacional, debidamente motivada, tal y como lo dispone el inciso 1º del artículo 20 de la ley 1116 de 2006. Procédase por la Secretaría del Centro de Servicios a expedir los oficios respectivos.

CUARTO: ORDENAR oficiar al **JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**, con destino al proceso que allí se tramita bajo la radicación No. 68001.40.03.019.2019.00218.00, colocándosele de presente que la demandada **MARLENE CORONADO RIOS** entró en proceso de reorganización abreviada ante el **JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**, el cual se sigue allí bajo el radicado 68001-31-03-007-2021-00258-00 y, por ello, las medidas cautelares practicadas quedan a disposición de dicho estrado. Por el Centro de Servicios expídase el oficio respectivo y remítase a su destinatario.

QUINTO: Contra esta decisión no se podrá interponer recurso alguno, siguiendo lo ordenado en el inciso 2º del artículo 20 de la Ley 1116 de 2006, reformada por la Ley 1429 de 2010.

SEXTO: En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ORIGINAL FIRMADO
IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 089 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 23 DE MAYO DE 2022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

lvags

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J25-2019-00350-01



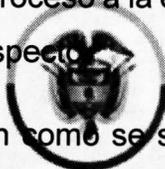
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informándose que está pendiente por aprobarse la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, la cual no fue objetada dentro del término de traslado. A su vez, la Secretaría del Centro de Servicios procedió a certificar la constitución de títulos judiciales a favor de este proceso. Finalmente, se ingresa al expediente una cesión de crédito. Sírvase proveer. Bucaramanga, 20 de mayo de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2.022).

A través del escrito que antecede, el representante de la entidad demandante **BANCO DE OCCIDENTE S.A.** manifiesta al Juzgado que cede los derechos adquiridos en este proceso a la entidad **REFINANCA S.A.S**, por tanto, el Despacho entra a decidir al respecto.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Pues bien, la cesión como se sabe es un contrato por medio del cual una de las partes (cedente) transfiere a la otra (cesionaria) sus derechos en una relación jurídica que puede ser un crédito, un contrato o un proceso.

El artículo 1960 del C.C., señala que la cesión no produce efectos contra el deudor ni contra terceros, mientras no haya sido notificada por el cesionario al deudor o aceptada por éste.

En aplicación de la anterior normatividad, tenemos para este caso en concreto que la parte demandada se notificó del mandamiento de pago, lo cual conllevó a que por auto de fecha 10/12/2020 se ordenará proseguir con la ejecución.

En consecuencia, estando ya notificado la parte ejecutada, el Despacho procederá a aceptar la cesión del crédito que hace la entidad **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**, sin que sea necesario notificar al demandado de dicho negocio jurídico de una manera distinta a la prevista en el artículo 295 del C.G.P, pues como lo tiene sentado la Sala Civil-Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga:

“Analizados los anteriores aspectos, es fácil concluir que la cesión efectuada respecto de la obligación que se cobra en el presente asunto, se trata de una cesión de crédito, por lo que no le era

dable a la Juez de primera instancia requerir a la parte pasiva de la ejecución para que expresara su aceptación frente a dicho tema, ni mucho menos negar el reconocimiento de la calidad de cesionario de la apelante GRUPO CONSTRUCTORES ALIADOS S.A.S., pues como ya se explicó en párrafos anteriores, el nuevo acreedor de la obligación no está obligado a notificar el contrato de cesión celebrado con la acreedora inicial, ni mucho menos su calidad de cesionario estar supeditada al asentimiento del ejecutado, ya que el objeto de la cesión no fueron los derechos litigiosos, sumado a que con la mera notificación de la aceptación de la cesión dentro del proceso, es suficiente para que el deudor se dé por enterado que en adelante está llamado a cancelar su obligación frente al nuevo sujeto procesal, que entró a suplir el lugar del demandante dentro de la ejecución.”¹.

Finalmente, en el acápite resolutivo de esta decisión se entrará a proveer acerca de la liquidación de crédito.

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
RESUELVE:
República de Colombia

PRIMERO: ACEPTAR la cesión del crédito que hace el **BANCO DE OCCIDENTE S.A.** a favor de **REFINANCIA S.A.S** respecto de este proceso ejecutivo, en el estado, términos y condiciones que actualmente se encuentra.

SEGUNDO: NOTIFICAR por estados a la parte demandada de la cesión del crédito a la que se hace referencia en el numeral anterior.

TERCERO: ABSTENERSE de **RECONOCER** al abogado del cedente como apoderado judicial del cesionario **REFINANCIA S.A.S**, toda vez que ésta no ha aceptado de manera tácita o expresa el acto de apoderamiento que se le quiere conceder por el cesionario.

CUARTO: Una vez realizado el control de legalidad sobre la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, se ordena **MODIFICAR** la misma atendiendo lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 446 del C.G.P, según la tabla anexa a este proveído, la cual quedará en firme en la suma de **(\$33.780.181,86)** que corresponde a capital más intereses de plazo y moratorios hasta el 20/05/2022, advirtiéndose

¹ MAGISTRADO SUSTANCIADOR DR. RAMÓN ALBERTO FIGUEROA ACOSTA. Bucaramanga, tres (03) de agosto de dos mil quince (2015). RADICACIÓN N°: 68001-31-03-008-2012-00125-01 (149/2015)

que en el cálculo matemático se planteó la siguiente metodología: 1) se imputaron como abonos —en su fecha de constitución— los depósitos judiciales que se encuentran a órdenes de este proceso con ocasión de la medida cautelar dictada; 2) el dinero que se tuvo en cuenta como abonos por la suma de **(\$1.862.401,00)**, se aplicó en primer orden como un pago de las costas procesales que fueron liquidadas en la suma de **(\$1.522.529,00)**, según lo establece el artículo 2495 del C.C. Entonces, dichas costas ya quedaron pagas por la parte deudora; 3) el resultado de esta última operación después de cancelarse las costas descritas, también arrojó un saldo, que a su turno fue aplicado a la obligación para el 09/06/2020 en la suma de **(\$339.872,00)**; 4) el dinero restante se aplicó conforme a la regla contenida en el artículo 1653 del C.C. y lo previsto en el mandamiento de pago.

QUINTO: Ejecutoriado el presente auto, se **ORDENA** de conformidad con lo previsto en el artículo 447 del C.G.P, entregar y pagar a favor de la parte demandante los dineros representados en los títulos judiciales que se encuentran a favor de este proceso en la cuenta del Banco Agrario de Colombia que corresponde a este Juzgado; entrega que debe hacerse hasta la suma del valor liquidado (crédito y costas), previa revisión de los listados procedentes del Banco Agrario de Colombia que reposan en el Juzgado por parte del Centro de Servicios Judiciales, con el fin de constatar que el dinero a entregar está asociado a este proceso y de que no existan embargos de crédito que afecten los derechos de la parte demandante en esta ejecución. Líbrense las ordenes de pago respectivas, previa la verificación ordenada.

SEXTO: En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS No. 089 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 23 DE MAYO de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario



Ivags

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
RADICADO # J25-2019-00350 TITULO: PAGARE

ELABORO: PAULO ARTURO VILLAMIZAR SALINAS
 APROBO: IVAN ALFONSO GAMARRA SERRANO

Metodología Aplicación: interés moratorio equivalente al IBC E/A multiplicado por 1.5, teniendo en cuenta las variaciones por cada periodo vencido certificado por la Superintendencia Bancaria, hasta la fecha.

$$im = \{ [(1 + i)^n / 365] - 1 \} \times C$$
 periodo vencido, n= número de días y C= capital. (= tasa de interés del

(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)	(16)	(17)	(18)
#	FECHA	CONCEPTO	DIAS	IBC % EA	IBC*1.5 % EA	USURA % EA	TASA INT % EA APLICADA	TITULO EN MORA	CUOTA PAGADA	GASTOS DEL PROCESO	INTERESES CAUSADOS	INTERESES PAGADOS	INTERESES POR PAGAR	SALDO X PAGAR ACUMULADOS	AMORTIZACIÓN A CAPITAL	SALDO CAPITAL	SALDO CREDITO
0	1-nov-18	Saldo inicial		19,49%	19,49%	29,24%	19,49%	\$0,00	\$0,00	\$0,00				\$0,00		\$21.393.277,00	\$21.393.277,00
1	30-nov-18	Intereses de plazo	29	19,49%	19,49%	29,24%	19,49%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$304.810,98	\$0,00	\$304.810,98	\$304.810,98	\$0,00	\$21.393.277,00	\$21.698.087,98
2	31-dic-18	Intereses de plazo	31	19,40%	19,40%	29,10%	19,40%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$324.601,94	\$0,00	\$324.601,94	\$629.412,92	\$0,00	\$21.393.277,00	\$22.022.689,92
3	31-ene-19	Intereses de plazo	31	19,16%	19,16%	28,74%	19,16%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$320.890,92	\$0,00	\$320.890,92	\$950.303,85	\$0,00	\$21.393.277,00	\$22.343.580,85
4	28-feb-19	Intereses de plazo	28	19,70%	19,70%	29,55%	19,70%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$297.149,85	\$0,00	\$297.149,85	\$1.247.453,69	\$0,00	\$21.393.277,00	\$22.640.730,69
5	31-mar-19	Intereses de plazo	31	19,37%	19,37%	29,06%	19,37%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$324.138,44	\$0,00	\$324.138,44	\$1.571.592,13	\$0,00	\$21.393.277,00	\$22.964.869,13
6	30-abr-19	Intereses de plazo	30	19,32%	19,32%	28,98%	19,32%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$312.858,64	\$0,00	\$312.858,64	\$1.884.450,77	\$0,00	\$21.393.277,00	\$23.277.727,77
7	21-may-19	Intereses de plazo	21	19,34%	19,34%	29,01%	19,34%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$218.732,07	\$0,00	\$218.732,07	\$2.103.182,84	\$0,00	\$21.393.277,00	\$23.496.459,84
8	22-may-19	Intereses de mora	1	19,34%	29,01%	29,01%	29,01%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$14.934,77	\$0,00	\$14.934,77	\$2.118.117,61	\$0,00	\$21.393.277,00	\$23.511.394,61
9	31-may-19	Intereses de mora	9	19,34%	29,01%	29,01%	29,01%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$134.788,90	\$0,00	\$134.788,90	\$2.252.906,51	\$0,00	\$21.393.277,00	\$23.646.183,51
10	30-jun-19	Intereses de mora	30	19,30%	28,95%	28,95%	28,95%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$451.772,92	\$0,00	\$451.772,92	\$2.704.679,43	\$0,00	\$21.393.277,00	\$23.907.956,43
11	31-jul-19	Intereses de mora	31	19,28%	28,92%	28,92%	28,92%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$466.563,23	\$0,00	\$466.563,23	\$3.171.242,66	\$0,00	\$21.393.277,00	\$24.374.519,66
12	31-ago-19	Intereses de mora	31	19,32%	28,98%	28,98%	28,98%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$467.427,11	\$0,00	\$467.427,11	\$3.638.669,78	\$0,00	\$21.393.277,00	\$24.841.946,78
13	30-sep-19	Intereses de mora	30	19,32%	28,98%	28,98%	28,98%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$452.190,59	\$0,00	\$452.190,59	\$4.090.860,37	\$0,00	\$21.393.277,00	\$25.294.137,37
14	31-oct-19	Intereses de mora	31	19,10%	28,65%	28,65%	28,65%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$462.671,21	\$0,00	\$462.671,21	\$4.553.531,58	\$0,00	\$21.393.277,00	\$25.756.808,58
15	13-nov-19	ABONO COSTAS	13	19,03%	28,55%	28,55%	28,55%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$192.191,13	\$0,00	\$192.191,13	\$4.745.722,71	\$0,00	\$21.393.277,00	\$26.148.999,71
16	30-nov-19	Intereses de mora	17	19,03%	28,55%	28,55%	28,55%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$251.673,51	\$0,00	\$251.673,51	\$4.997.396,23	\$0,00	\$21.393.277,00	\$26.400.673,23
17	31-dic-19	Intereses de mora	31	18,91%	28,37%	28,37%	28,37%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$458.554,84	\$0,00	\$458.554,84	\$5.455.951,06	\$0,00	\$21.393.277,00	\$26.859.228,06
18	31-ene-20	Intereses de mora	31	18,77%	28,16%	28,16%	28,16%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$455.516,37	\$0,00	\$455.516,37	\$5.911.467,43	\$0,00	\$21.393.277,00	\$27.314.744,43
19	4-feb-20	ABONO COSTAS	4	19,06%	28,59%	28,59%	28,59%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$59.035,05	\$0,00	\$59.035,05	\$5.970.502,48	\$0,00	\$21.393.277,00	\$27.373.779,48
20	25-feb-20	ABONO COSTAS	21	19,06%	28,59%	28,59%	28,59%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$311.756,89	\$0,00	\$311.756,89	\$6.282.259,37	\$0,00	\$21.393.277,00	\$27.685.536,37
21	28-feb-20	Intereses de mora	3	19,06%	28,59%	28,59%	28,59%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$44.261,03	\$0,00	\$44.261,03	\$6.326.520,40	\$0,00	\$21.393.277,00	\$27.729.797,40
22	29-feb-20	Intereses de mora	1	19,06%	28,59%	28,59%	28,59%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$14.743,51	\$0,00	\$14.743,51	\$6.341.263,91	\$0,00	\$21.393.277,00	\$27.744.540,91
23	31-mar-20	Intereses de mora	31	18,95%	28,43%	28,43%	28,43%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$459.422,14	\$0,00	\$459.422,14	\$6.800.686,05	\$0,00	\$21.393.277,00	\$28.193.963,05
24	20-abr-20	ABONO COSTAS	20	18,69%	28,04%	28,04%	28,04%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$291.668,72	\$0,00	\$291.668,72	\$7.092.354,77	\$0,00	\$21.393.277,00	\$28.485.631,77
25	30-abr-20	Intereses de mora	10	18,69%	28,04%	28,04%	28,04%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$145.340,66	\$0,00	\$145.340,66	\$7.237.695,43	\$0,00	\$21.393.277,00	\$28.630.972,43
26	14-may-20	ABONO COSTAS	14	18,19%	27,29%	27,29%	27,29%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$198.886,84	\$0,00	\$198.886,84	\$7.436.582,27	\$0,00	\$21.393.277,00	\$28.829.859,27
27	31-may-20	Intereses de mora	17	18,19%	27,29%	27,29%	27,29%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$241.745,42	\$0,00	\$241.745,42	\$7.678.327,69	\$0,00	\$21.393.277,00	\$29.071.604,69
28	30-jun-20	ABONO + COSTAS	9	18,12%	27,18%	27,18%	27,18%	\$0,00	\$339.872,00	\$0,00	\$127.206,54	\$127.206,54	\$0,00	\$7.465.662,23	\$0,00	\$21.393.277,00	\$29.298.806,93
29	30-jun-20	Intereses de mora	21	18,12%	27,18%	27,18%	27,18%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$297.992,62	\$0,00	\$297.992,62	\$7.763.654,85	\$0,00	\$21.393.277,00	\$29.596.800,85
30	14-jul-20	ABONO	14	18,12%	27,18%	27,18%	27,18%	\$0,00	\$202.289,00	\$0,00	\$198.203,38	\$198.203,38	\$0,00	\$7.759.569,23	\$0,00	\$21.393.277,00	\$29.795.069,23
31	31-jul-20	Intereses de mora	17	18,12%	27,18%	27,18%	27,18%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$240.913,86	\$0,00	\$240.913,86	\$8.000.483,09	\$0,00	\$21.393.277,00	\$29.995.983,09
32	31-ago-20	ABONO	31	18,29%	27,44%	27,44%	27,44%	\$0,00	\$428.992,00	\$0,00	\$445.064,06	\$428.992,00	\$16.072,06	\$8.016.555,15	\$0,00	\$21.393.277,00	\$30.152.049,15
33	30-sep-20	Intereses de mora	30	18,35%	27,53%	27,53%	27,53%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$431.830,06	\$0,00	\$431.830,06	\$8.448.385,21	\$0,00	\$21.393.277,00	\$30.383.879,21
34	30-oct-20	ABONO	30	18,09%	27,14%	27,14%	27,14%	\$0,00	\$64.119,00	\$0,00	\$426.336,37	\$64.119,00	\$362.217,37	\$8.810.602,59	\$0,00	\$21.393.277,00	\$30.746.089,59
35	31-oct-20	Intereses de mora	1	18,09%	27,14%	27,14%	27,14%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$14.076,09	\$0,00	\$14.076,09	\$8.824.678,68	\$0,00	\$21.393.277,00	\$30.760.165,68
36	17-nov-20	ABONO	17	17,84%	26,76%	26,76%	26,76%	\$0,00	\$410.540,00	\$0,00	\$237.581,04	\$237.581,04	\$0,00	\$8.851.719,72	\$0,00	\$21.393.277,00	\$30.997.886,72
37	30-nov-20	Intereses de mora	13	17,84%	26,76%	26,76%	26,76%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$181.443,33	\$0,00	\$181.443,33	\$8.833.163,05	\$0,00	\$21.393.277,00	\$31.179.330,05
38	16-dic-20	ABONO	16	17,46%	26,19%	26,19%	26,19%	\$0,00	\$184.377,00	\$0,00	\$219.262,75	\$184.377,00	\$34.885,75	\$8.868.048,79	\$0,00	\$21.393.277,00	\$31.363.715,79
39	31-dic-20	Intereses de mora	15	17,46%	26,19%	26,19%	26,19%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$205.493,23	\$0,00	\$205.493,23	\$9.073.542,02	\$0,00	\$21.393.277,00	\$31.569.209,02
40	29-ene-21	ABONO	29	17,32%	25,98%	25,98%	25,98%	\$0,00	\$195.457,00	\$0,00	\$396.183,78	\$195.457,00	\$200.726,78	\$9.274.268,80	\$0,00	\$21.393.277,00	\$31.769.935,80
41	31-ene-21	Intereses de mora	2	17,32%	25,98%	25,98%	25,98%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$27.090,24	\$0,00	\$27.090,24	\$9.301.359,04	\$0,00	\$21.393.277,00	\$31.797.026,04
42	15-feb-21	ABONO	15	17,54%	26,31%	26,31%	26,31%	\$0,00	\$243.424,00	\$0,00	\$206.336,92	\$206.336,92	\$0,00	\$9.264.271,96	\$0,00	\$21.393.277,00	\$31.963.302,96
43	28-feb-21	Intereses de mora	13	17,54%	26,31%	26,31%	26,31%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$178.710,76	\$0,00	\$178.710,76	\$9.442.982,72	\$0,00	\$21.393.277,00	\$32.142.013,72
44	31-mar-21	Intereses de mora	31	17,41%	26,12%	26,12%	26,12%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$425.760,36	\$0,00	\$425.760,36	\$9.868.743,08	\$0,00	\$21.393.277,00	\$32.567.774,08
45	6-abr-21	ABONO	6	17,31%	25,97%	25,97%	25,97%	\$0,00	\$212.861,00	\$0,00	\$81.331,64	\$81.331,64	\$0,00	\$9.737.213,72	\$0,00	\$21.393.277,00	\$32.749.045,72

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
RADICADO # J25-2019-00350 TITULO: PAGARE

ELABORO: PAULO ARTURO VILLAMIZAR SALINAS
 APROBO: IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

Metodología Aplicación: interés moratorio equivalente al IBC E/A multiplicado por 1.5, teniendo en cuenta las variaciones por cada periodo vencido certificado por la Superintendencia Bancaria, hasta la fecha.

(t= tasa de interés del

$$im = \left[\left[(1+t)^{\frac{n}{365}} - 1 \right] \times C \right] \text{ periodo vencido, } n = \text{número de días y } C = \text{capital.}$$

(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)	(16)	(17)	(18)
#	FECHA	CONCEPTO	DIAS	IBC % EA	IBC*1.5 % EA	USURA % EA	TASA INT % EA APLICADA	TITULO EN MORA	CUOTA PAGADA	GASTOS DEL PROCESO	INTERESES CAUSADOS	INTERESES PAGADOS	INTERESES POR PAGAR	SALDO X PAGAR ACUMULADOS	AMORTIZACIÓN A CAPITAL	SALDO CAPITAL	SALDO CREDITO
46	28-abr-21	ABONO	22	17,31%	25,97%	25,97%	25,97%	\$0,00	\$247.453,00	\$0,00	\$299.730,86	\$247.453,00	\$52.277,86	\$9.789.491,58	\$0,00	\$21.393.277,00	\$31.182.768,58
47	30-abr-21	Intereses de mora	2	17,31%	25,97%	25,97%	25,97%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$27.076,26	\$0,00	\$27.076,26	\$9.816.567,85	\$0,00	\$21.393.277,00	\$31.209.844,85
48	24-may-21	ABONO	24	17,22%	25,83%	25,83%	25,83%	\$0,00	\$200.041,00	\$0,00	\$325.655,08	\$200.041,00	\$125.614,08	\$9.942.181,92	\$0,00	\$21.393.277,00	\$31.335.458,92
49	31-may-21	Intereses de mora	7	17,22%	25,83%	25,83%	25,83%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$94.475,05	\$0,00	\$94.475,05	\$10.036.656,97	\$0,00	\$21.393.277,00	\$31.429.933,97
50	18-jun-21	ABONO	18	17,21%	25,82%	25,82%	25,82%	\$0,00	\$229.343,00	\$0,00	\$243.652,28	\$229.343,00	\$14.309,28	\$10.050.966,25	\$0,00	\$21.393.277,00	\$31.444.243,25
51	30-jun-21	Intereses de mora	12	17,21%	25,82%	25,82%	25,82%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$162.128,07	\$0,00	\$162.128,07	\$10.213.094,33	\$0,00	\$21.393.277,00	\$31.606.371,33
52	29-jul-21	ABONO	29	17,18%	25,77%	25,77%	25,77%	\$0,00	\$206.756,00	\$0,00	\$393.295,74	\$206.756,00	\$186.539,74	\$10.399.634,07	\$0,00	\$21.393.277,00	\$31.792.911,07
53	31-jul-21	Intereses de mora	2	17,18%	25,77%	25,77%	25,77%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$26.894,43	\$0,00	\$26.894,43	\$10.426.528,50	\$0,00	\$21.393.277,00	\$31.819.805,50
54	26-ago-21	ABONO	26	17,24%	25,86%	25,86%	25,86%	\$0,00	\$231.961,00	\$0,00	\$353.385,01	\$231.961,00	\$121.424,01	\$10.547.952,51	\$0,00	\$21.393.277,00	\$31.941.229,51
55	31-ago-21	Intereses de mora	5	17,24%	25,86%	25,86%	25,86%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$67.509,77	\$0,00	\$67.509,77	\$10.615.462,27	\$0,00	\$21.393.277,00	\$32.008.739,27
56	9-sep-21	ABONO	9	17,19%	25,79%	25,79%	25,79%	\$0,00	\$240.510,00	\$0,00	\$121.354,72	\$121.354,72	\$0,00	\$10.496.306,99	\$0,00	\$21.393.277,00	\$31.889.583,99
57	30-sep-21	Intereses de mora	21	17,19%	25,79%	25,79%	25,79%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$284.232,51	\$0,00	\$284.232,51	\$10.780.539,51	\$0,00	\$21.393.277,00	\$32.173.816,51
58	29-oct-21	ABONO	29	17,08%	25,62%	25,62%	25,62%	\$0,00	\$226.795,00	\$0,00	\$391.230,14	\$226.795,00	\$164.435,14	\$10.944.974,65	\$0,00	\$21.393.277,00	\$32.338.251,65
59	31-oct-21	Intereses de mora	2	17,08%	25,62%	25,62%	25,62%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$26.754,36	\$0,00	\$26.754,36	\$10.971.729,01	\$0,00	\$21.393.277,00	\$32.365.006,01
60	26-nov-21	ABONO	26	17,27%	25,91%	25,91%	25,91%	\$0,00	\$189.663,00	\$0,00	\$353.938,77	\$189.663,00	\$164.275,77	\$11.136.004,78	\$0,00	\$21.393.277,00	\$32.529.281,78
61	30-nov-21	Intereses de mora	4	17,27%	25,91%	25,91%	25,91%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$54.074,81	\$0,00	\$54.074,81	\$11.190.079,59	\$0,00	\$21.393.277,00	\$32.583.356,59
62	30-dic-21	ABONO	30	17,46%	26,19%	26,19%	26,19%	\$0,00	\$206.146,00	\$0,00	\$412.960,32	\$206.146,00	\$206.814,32	\$11.396.893,91	\$0,00	\$21.393.277,00	\$32.790.170,91
63	31-dic-21	Intereses de mora	1	17,46%	26,19%	26,19%	26,19%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$13.638,52	\$0,00	\$13.638,52	\$11.410.532,43	\$0,00	\$21.393.277,00	\$32.803.809,43
64	27-ene-22	ABONO	27	17,66%	26,49%	26,49%	26,49%	\$0,00	\$409.036,00	\$0,00	\$375.131,40	\$375.131,40	\$0,00	\$11.376.627,82	\$0,00	\$21.393.277,00	\$32.769.904,82
65	31-ene-22	Intereses de mora	4	17,66%	26,49%	26,49%	26,49%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$55.164,39	\$0,00	\$55.164,39	\$11.431.792,22	\$0,00	\$21.393.277,00	\$32.825.069,22
66	23-feb-22	ABONO	23	18,30%	27,45%	27,45%	27,45%	\$0,00	\$160.866,00	\$0,00	\$329.491,17	\$160.866,00	\$168.625,17	\$11.600.417,39	\$0,00	\$21.393.277,00	\$32.993.694,39
67	28-feb-22	Intereses de mora	5	18,30%	27,45%	27,45%	27,45%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$71.200,74	\$0,00	\$71.200,74	\$11.671.618,13	\$0,00	\$21.393.277,00	\$33.064.895,13
68	15-mar-22	ABONO	15	18,47%	27,71%	27,71%	27,71%	\$0,00	\$242.618,00	\$0,00	\$216.088,87	\$216.088,87	\$0,00	\$11.645.089,00	\$0,00	\$21.393.277,00	\$33.038.366,00
69	31-mar-22	Intereses de mora	16	18,47%	27,71%	27,71%	27,71%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$230.572,16	\$0,00	\$230.572,16	\$11.875.661,16	\$0,00	\$21.393.277,00	\$33.268.938,16
70	22-abr-22	ABONO	22	19,05%	28,58%	28,58%	28,58%	\$0,00	\$239.285,00	\$0,00	\$326.562,53	\$239.285,00	\$87.277,53	\$11.962.938,69	\$0,00	\$21.393.277,00	\$33.356.215,69
71	30-abr-22	Intereses de mora	8	19,05%	28,58%	28,58%	28,58%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$118.178,00	\$0,00	\$118.178,00	\$12.081.116,70	\$0,00	\$21.393.277,00	\$33.474.393,70
72	20-may-22	Intereses de mora	20	19,71%	29,57%	29,57%	29,57%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$305.788,16	\$0,00	\$305.788,16	\$12.386.904,86	\$0,00	\$21.393.277,00	\$33.780.181,86

TOTALES						
CAPITAL	OTROS INTERESES	INTERESES DE PLAZO	TOTAL INTERES DE MORA	TOTAL GASTOS DEL PROCESO	TOTAL DE ABONOS	SALDO A LA FECHA A FAVOR DE LA PARTE:
\$ 21.393.277,00	\$ 0,00	\$ 2.103.182,84	\$ 15.596.126,02	\$ 0,00	\$ 5.312.404,00	\$ 33.780.181,86

CP. PAULO // NOTA: SE MODIFICA LA LIQUIDACION POR CONTROL DE LEGALIDAD RESPECTO DE LA TASA DE INTERES UTILIZADA Y CON EL FIN DE APLICAR LOS ABONOS POR CUENTA DE LA MEDIDA CAUTELAR DICTADA REPORTADOS AL PROCESO, CONFORME LA LEY SUSTANCIAL.

PROCESO EJECUTIVO

RADICADO: J019-2021-00183-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que se allegó a las diligencias una nota devolutiva por parte de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga que da cuenta del resultado de una medida cautelar el escrito por medio del cual la parte ejecutante solicita el secuestro del predio cautelado. Finalmente, un tercero solicita el levantamiento de la medida cautelar que recae sobre un inmueble. Sírvase proveer. Bucaramanga, 17 de mayo de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2.022).

1. Póngase en conocimiento de la parte actora la nota devolutiva proveniente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga (Santander), mediante la cual informa que se registró la medida cautelar comunicada con el oficio No. 772 del 19/04/2021 sobre el bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. **300-268336** de propiedad del demandado **MAXIMO JOSE CALDERON CORREA**.
2. A fin de proceder con el trámite subsiguiente, requiérase a la parte actora para que se sirva allegar los linderos exactos del bien inmueble a secuestrar de conformidad con lo establecido en el inciso final del artículo 83 del C.G.P. Ello, con el fin de que se cumpla la debida individualización del bien al momento de realizarse el secuestro.
3. En atención al memorial que antecede presentado por el tercerista **WILSON RENE BOHORQUEZ PRADA**, el Despacho se abstendrá de ordenar por ahora el levantamiento de la cautela decretada en el auto de fecha 15/04/2021 tendiente al "(...) embargo del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 300-268336 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga – Santander, de propiedad del demandado MAXIMO JOSE CALDERON CORREA (...)", pues, por un lado, lo aducido por el memorialista no se encuentra en ninguna de las causales previstas en el artículo 597 del C.G.P para proceder al levantamiento pretendido; y, por otro, la medida cautelar de la referencia tiene pleno sustento legal en el numeral 3º del artículo 593 *ídem*, el cual enseña: "(...) Embargos. Para efectuar embargos se procederá así. (...) 1. El de bienes sujetos a

registro se comunicará a la autoridad competente de llevar el registro con los datos necesarios para la inscripción: si aquellos pertenecieren al afectado con la medida, lo inscribirá y expedirá a costa del solicitante un certificado sobre su situación jurídica en un período equivalente a diez (10) años, si fuere posible. Una vez inscrito el embargo, el certificado sobre la situación jurídica del bien se remitirá por el registrador directamente al juez”.

De todas maneras, cabe precisarle al tercerista que si pretende ejercer algún tipo de derecho sobre el inmueble que se embargó, tal prerrogativa la tendrá que hacer valer en la diligencia de secuestro, pues, así lo establecen los artículos 596 y 597 del C.G.P.

4. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No 086 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 18 DE MAYO DE 2022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f4e693e7c13848f6f239884a34d48cbd465f7c0c9d26d98849fc83c5a5a950c**

Documento generado en 17/05/2022 12:12:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J019-2021-00183-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el proceso de la referencia informándosele que revisado el sistema, se verificó que la providencia emitida para el día 17/05/2022 respecto a una solicitud de medidas cautelares y el levantamiento de la misma, no fue notificada por estados. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 20 de mayo de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2.022).

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, se considera pertinente por este operador judicial ordenar que se cumpla con el término de ejecutoria de la providencia expedida el día 17/05/2022. Procédase por la Secretaría del Centro de Servicios a efectuar la correspondiente publicación en estados de la mencionada decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

YAGC

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 089 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 23 DE MAYO DE 2022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO (MENOR)
RADICADO: J25-2021-0203-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el proceso de la referencia para que se avoque su conocimiento e informándose acerca del memorial que precede remitido por el Juzgado de origen, a través del cual se comunica el inicio del proceso de reorganización de la demandada **TILCIA PEREZ TORRES**. Sírvase proveer. Bucaramanga, 20 de mayo de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2.022).

En razón a que en el presente proceso se reúnen los parámetros dispuestos en los Acuerdos N°. PSAA13-9962 del 31/07/2013, PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10402 del 29/10/2015, PCSJA17-10678 del 26/05/2017 y PCSJA18-11032 del 27/06/2018 emanados por el Consejo Superior de la Judicatura, este Juzgado **AVOCA** su conocimiento.

Teniendo en cuenta el aviso allegado respecto del proceso de reorganización que se adelanta ante la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES – INTENDENCIA REGIONAL BUCARAMANGA** bajo el radicado 2021.INS-527, sea lo primero por señalar que dentro del presente asunto para la hora de ahora los demandados son **COORDIEVENTOS S.A.S** y **TILCIA PEREZ TORRES**.

Ahora bien, el artículo 70 de la Ley 1116 de 2006, prescribe lo siguiente:

“Continuación de los procesos ejecutivos en donde existen otros demandados. En los procesos de ejecución en que sean demandados el deudor y los garantes o deudores solidarios, o cualquier otra persona que deba cumplir la obligación, el juez de la ejecución, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación que le informe del inicio del proceso de insolvencia, mediante auto pondrá tal circunstancia en conocimiento del demandante, a fin que en el término de su ejecutoria, manifieste si prescinde de cobrar su crédito al garante o deudor solidario. Si guarda silencio, continuará la ejecución contra los garantes o deudores solidarios.

(...)

De continuar el proceso ejecutivo, no habrá lugar a practicar medidas cautelares sobre bienes del deudor en reorganización, y en las practicadas respecto de sus bienes quedarán a órdenes del juez del concurso, aplicando las disposiciones sobre medidas cautelares contenidas en esta ley.”

Entonces, a la sazón de la regla normativa que se cita, el Despacho procederá a darle aplicación a la misma en la parte resolutive de este proveído ya que se cumple con lo allí previsto.

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del proceso de la referencia, según lo motivado en precedencia.

SEGUNDO: Poner en conocimiento de la parte demandante **BANCOLOMBIA S.A.** la admisión del proceso de reorganización frente a la demandada **TILCIA PEREZ TORRES** que se sigue ante la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES – INTENDENCIA REGIONAL BUCARAMANGA** bajo el radicado 2021.INS-527, tal y como aparece reflejado dentro del expediente.

TERCERO: REQUERIR a la parte actora para que en el término de ejecutoria de esta decisión, se sirva manifestar si prescinde de cobrar su crédito contra el deudor solidario **COORDIEVENTOS S.A.S.**

CUARTO: Ejecutoriada esta decisión, por el Centro de Servicios vuelvan las diligencias al Despacho para proveer lo que corresponda.

QUINTO: En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ORIGINAL FIRMADO
IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Ivags

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.089 que se ubica en un lugar público de la Secretaría del Centro de Servicios de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 23 DE MAYO DE 2.022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12